



Expediente: **05615332746 056150629340**
Radicado: **RE-07973-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/11/2021** Hora: **11:39:39** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 1333 de 2009, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- SITUACION FACTICA

Las siguientes actuaciones se encuentran en el expediente ambiental 05.615.06.29340 del permiso de aprovechamiento de Árboles Aislados Por Obra Privada.

1- Que mediante Resolución 131-0211-2018 del 2 marzo de 2018, notificado en forma personal el día 14 de marzo de 2018, Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a los señores **JUAN CAMILO ARANGO VALENCIA** identificado con cédula 98.498.825, representante legal de la sociedad **ARAMAN S.A.S**, con Nit 811.032.053-1 **Y GUILLERMO PALACIO VELEZ** con cédula de ciudadanía 3.345.147, quien actúa como socio gestor de la sociedad **PALACIO MARTINEZ & CIA S.C.A** con Nit: 890.940.650, a través de su autorizado el señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.398.158, obrando en calidad de representante legal de la empresa **NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S** con Nit: 901.005.562-9 para las siguientes especies forestales establecidas en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria números **020-31381, 020-2034, 020-18489 Y 020-1449**, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro:



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Caesalpinia peltophoroides	Acacia amarilla	1	1.50	Tala
Cecropiaceae	Cecropia telenitida	Yarumo	1	1.28	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	17	11.99	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	28	29.97	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	11	12.30	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinérea	Eucalipto plateado	1	4.04	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	1	0.05	Tala
Myrtaceae	Melaleuca gumquenervla	Falso Corcho	2	1.53	Tala
Myrsinaceae	Myrsine guianensis	Espadero	2	0.65	Tala
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel	3	2.43	Tala
Arecaceae	Phoenix canariensis	Palma fénix	1	5.15	Tala
Araliaceae	Schefflera arboricola	Cheflera	1	0.03	Tala
Verbenaceae	Verbesina arbórea	Camargo	16	20.02	Tala
TOTAL			85	73.83	

1.1- El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto, es decir hasta el 14 de septiembre de 2018.

1.2- Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo se estableció que deberán realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado, informando que contaba con dos alternativas. I) Realizar la siembra de especies nativas con 295 árboles, II) Compensar por el esquema de pagos por servicios ambientales -PSA a través de BanCO2, por un valor de \$4.600.525.

1.3- Que en el artículo quinto de la mencionada Resolución se Informar a los interesados que para los individuos de especies frutales, correspondientes a cinco (5) individuos de la especie Naranja (Citrus nobilis), ocho (8) individuos de la especie Limón (Citrus sp.), dos (2) individuos de la especie Níspero (Eriobotrya japónica), un (1) individuo de la especie Feijoa, (Feijoa sellowiana), un (1) individuo de la especie Aguacate (Persea americana), un (1) individuo de la especie. Guayaba roja (Psidium cattleyanum) y cuatro (4) individuos de la especie Guayaba (Psidium guajava), todos ubicados al interior de los predios identificados con FMI No. 020- 2034, 020-31381, 020-1449 Y 020-18489 en zona de expansión urbana (Plan parcial No. 10 "El Tranvía") del municipio de Rionegro, aunque la Corporación no tiene competencia para emitir concepto sobre la viabilidad de su aprovechamiento, para aquellos productos que se obtengan de ellos, en caso de ser necesario su transporte, se deberán emitir los respectivos salvoconductos de movilización

2- Que mediante el radicado 131-7255 del 10 de septiembre de 2018, la gerente de C.I. CARIBBEAN EXOTICS, solicitó visita de control y seguimiento al aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución 131-0211-2018, a partir de la cual, se generó el informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-0019 del 11 de enero de 2019.

II-INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que mediante Auto 131-0371 del 8 de abril de 2019, notificado electrónicamente el día 10 de julio de 2019, Cornare dio inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, contra la contra de la Sociedad **NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Nit: 901.005.562-9, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía



19.398.158, o quien haga sus veces al momento con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambiental.

III- SOLICITUD DE CESACIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Que mediante el radicado 112-4153 del 5 de agosto de 2019, la Sociedad Nativa Construcciones S.A.S., presentó información cumplimiento obligaciones y solicitando el cese del proceso sancionatorio en su contra.

IV- FORMULACION DE CARGOS

Que una vez revisado jurídicamente el expediente 06153332746, se evidencia que mediante Auto 131-0450-2020 del 26 de mayo de 2020, la Corporación formula pliego de cargos a la Sociedad **NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT 901.005.562-9 a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO VIECO ÁLVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 19.398.158, o por quien haga sus veces al momento, el siguiente cargo

CARGO UNICO. " Incumplir con las obligaciones contenidas en la resolución Nro.131-0211 del 02 de marzo de 2018.

Que mediante Resolución 131-1026-2020 del 13 de agosto de 2020, la Corporación corrige un error formal del Auto 131-0450-2020.

V- CONSIDERACIONES FINALES

Del análisis del material probatorio que reposa en el Expediente 06153332746, se entra concluir que el cargo formulado mediante Auto con radicado 131-0450-2020 del 26 de mayo el cual fue aclarado mediante Resolución 131-1026 del 13 de agosto de 2020, no está llamado a prosperar, ya que se logró evidenciar que la Sociedad **NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Nit: 901.005.562-9, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, realizó el aprovechamiento forestal de 107 árboles, 85 árboles autorizados mediante la Resolución 131-0211 del 2 de marzo de 2018, y 22 individuos de especies frutales para los cuales no requería permiso de aprovechamiento, como se plasmó en el Informe Técnico con radicado IT- 06365-2021 del 14 de octubre de 2021, dentro del cual se estableció lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En cuanto a la revisión de los antecedentes y el permiso ambiental:

En la revisión de los expedientes ambientales 05615.06.29340 y 05615.33.32746, se pudo identificar que:

- 1. La solicitud inicial de aprovechamiento forestal de árboles aislados (131-9632-2017) se presentó en beneficio de 107 individuos, entre los que se encontraban 45 individuos de especies exóticas, 40 individuos de especies nativas y 22 individuos de especies frutales.*
- 2. En el informe de evaluación del trámite (131-0268-2018) se informó, entre otros, que los árboles objeto de tala sólo eran aquellos que se traslapaban con los polígonos de construcción, que ninguno de los individuos objeto de aprovechamiento se encontraba en las zonas de protección presentes en los predios, delimitadas por el acuerdo 250 de 2011; para los individuos frutales se informó que la Corporación no era competente para autorizar su aprovechamiento, y, finalmente se mencionó que no hacen parte de coberturas boscosas o riparias (asociadas a fuentes hídricas).*
- 3. Las recomendaciones y obligaciones ambientales de la resolución 131-0211-2018, incluían, principalmente, las actividades de manejo y disposición de los residuos del*

aprovechamiento, y la compensación ambiental por medio de la siembra de 295 árboles o su equivalencia por un valor de \$4.600.525 a través de BanCO₂.

4. En la solicitud de visita de control (131-7255-2018) se hace alusión al aprovechamiento forestal realizado en la ribera de la Quebrada La Cimarrona.

5. En el informe de control y seguimiento se informa que, pese a que se autorizó el aprovechamiento de 40 individuos de las especies Ciprés y Eucalipto, durante la visita el responsable de la tala indicó que habían sido intervenidos 70 individuos de dichas especies, no obstante, no se indica si los fustes o la madera de estos 70 individuos reposaba en el predio con el fin de verificar si efectivamente correspondían a especies exóticas, o si hacían parte también de los 40 individuos de especies nativas que fueron autorizados.

En el informe se indica, además, que no se había realizado la compensación ambiental del aprovechamiento forestal, y, además, se menciona que los residuos del aprovechamiento fueron correctamente dispuestos.

6. En el auto 131-0371-2019, se requirió a la Sociedad Construcciones Nativa S.A.S., realizar la compensación ambiental, y se dio apertura al procedimiento sancionatorio, allí se informó también que se podrían aportar elementos probatorios.

7. La Sociedad Construcciones Nativa S.A.S., mediante el radicado 112-4159-2019, solicitó el cese del proceso sancionatorio, aportando información como el comprobante de la compensación ambiental, informe de aprovechamiento y disposición de residuos, el contrato celebrado con los responsables de la tala, entre otros.

8. El pliego de cargos formulado a la Sociedad Construcciones Nativa S.A.S., se adelantó SIN EVALUAR la información presentada por la sociedad mediante el radicado 112-4159-2019.

Luego de revisar y analizar la información contenida en los expedientes, es posible inferir que se pudo presentar un error de comunicación durante la visita de control y seguimiento, en el sentido de que habían sido talados 70 árboles presuntamente de especies exóticas, pero el total de árboles autorizados era de 85, por tanto, sin una revisión minuciosa de la madera o los residuos del aprovechamiento, no sería posible comprobar que los individuos talados correspondieran en su totalidad a especies exóticas de Ciprés y Eucalipto.

En el radicado 112-4159-2019, la Sociedad Construcciones Nativa S.A.S., informa, entre otros:

(...) “Todos los individuos aprovechados se encuentran dentro del listado autorizado por CORNARE, cumpliendo con las especies, cantidades y ubicación. Las actividades de tala se realizaron dentro de la vigencia definida por la Autoridad (Vigencia de seis meses), con las herramientas, equipos y personal adecuado y con experiencia en la actividad, coordinados por un ingeniero en campo quien siguió los lineamientos enmarcados en la resolución con radicado No. 131-0211 del 02 de marzo de 2018.

Todos los residuos vegetales resultantes de las actividades de tala, como hojas, ramas y trozas fueron dispuestos en una chipeadora, donde fue triturado y posteriormente usado como abono orgánico en siembras.

Cumpliendo con las obligaciones enmarcadas y definidas por CORNARE. La sociedad NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S., adoptó, como medida compensatoria la opción 2, consistente en realizar el pago por servicios ambientales, mediante la herramienta de BanCO₂.” (...)

Asimismo, informó que para la ejecución de la tala suscribió el contrato u orden de servicio OSNAT-18015 del 29 de mayo de 2018 con la CORPORACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL – ORIENTE VERDE, para realizar las actividades de tala bajo los parámetros establecidos en la resolución ambiental. Dicho contrato fue anexado y en él se verifica que se suscribió por un total de 107 árboles (se presume fueron los 85 autorizados, más los 22 frutales).

En el informe de aprovechamiento forestal, fechado del 27 de junio de 2018 y anexo en el radicado, ORIENTE VERDE informa que se realizaron las labores de tala de 107 árboles, de los cuales, la madera producto del aprovechamiento fue utilizada en labores de construcción

de la obra, y transportada y comercializada. Se indica además, que los residuos fueron bien dispuestos y que se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

En cuanto a la visita de verificación:

El día 8 de octubre de 2021 se realizó visita al proyecto Nativa, en compañía del señor Julián Valencia, residente de obra en su momento, quien orientó el recorrido por los sitios donde fue realizado el aprovechamiento en el año 2018; en la actualidad, en los predios se encuentra construido el proyecto de vivienda nativa, consistente en dos torres de apartamentos y una torre de parqueaderos.

Dado el tiempo transcurrido entre los hechos y la visita actual, así como las condiciones actuales del predio y las obras de infraestructura, no es posible identificar si efectivamente hubo incumplimiento de las condiciones del permiso; sin embargo, teniendo en cuenta las descripciones del informe técnico (131-0268-2018), donde se indicaba que los árboles objeto de tala sólo eran aquellos que se traslapaban con los polígonos de construcción, que ninguno de los individuos se encontraba en las zonas de protección presentes en los predios, delimitadas por el acuerdo 250 de 2011 o en zonas con coberturas riparias (asociadas a fuentes hídricas), es posible concluir que se dio cumplimiento, toda vez que:

1. Las zonas de protección presentes en los predios corresponden a las áreas de retiros o protección de la Quebrada La Cimarrona.
2. Las obras se encuentran terminadas y no se ubican sobre las zonas de protección, es decir, conservan los retiros de la quebrada.
3. En la zona de retiro con la quebrada se observaron coberturas riparias con presencia de individuos de especies nativas bien conservadas.
4. Como los árboles objeto de intervención se ubicaban sobre las áreas en las que actualmente se encuentran los edificios y el parqueadero, dado que estos no se traslapan con áreas de protección, se presume que la intervención no se realizó sobre áreas no autorizadas.

A continuación, se presenta un mapa de la ubicación de los predios respecto a las zonas de protección, así como las coordenadas descritas en el informe 131-0268-2018, y, el límite actual de los edificios:



Imagen 1: Mapa de localización de los predios, áreas de protección y actual estado de las obras. *Tomada de Google earth.



Del mapa anterior se entiende que, dado que la infraestructura no fue construida sobre las áreas de protección ambiental (Acuerdo 250 de 2011), asociadas a las zonas de protección de la Quebrada La Cimarrona, y que los árboles objeto de aprovechamiento no se encontraban en las zonas de protección y eran sólo los que se traslapaban con los diseños de infraestructura, no hay razones para concluir que el aprovechamiento forestal se realizó en áreas no autorizadas por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0211 del 2 de marzo de 2018 y Auto 131-0371 del 8 de abril de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO		OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0211 del 2 de marzo de 2018 Art 2: Realizar medidas de compensación ambiental por el aprovechamiento forestal, por medio de la siembra de 295 árboles nativos y su mantenimiento, o su equivalencia por un valor de \$4.600.525 a través de BanCO ₂ .	19/07/2018	X			Se adjuntó la factura generada por MASBOSQUES, y el comprobante del pago por un valor de \$4.861.092 realizado el día 19/7/2018.
Art 4: 1- Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 7- Los desperdicios producto de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental. 10- Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.	27/06/2018	X			Se informó que los residuos fueron chipeados y bien dispuestos. En el informe de control 131-0019-2019, se informa que hubo correcta disposición.
Art 4: 2- Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado.	27/06/2018	X			No hay suficientes pruebas para determinar que se talaron más de los individuos permitidos y de otras especies. El contrato suscrito por el usuario para la tala indica que fue por un total de 107 árboles, se presume que los 85 autorizados y los 22 frutales inicialmente solicitados.
Art 4: 8- Las personas que	27/06/2018	X			Se suscribió un

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-77/V.05



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.				contrato con ORIENTE VERDE, que como requisito contemplaba el empleo de personal calificado con seguridad social al día.
---	--	--	--	--

Otras situaciones encontradas en la visita:

Dado que las en los predios ya se encuentran construidas las obras residenciales y de parqueaderos, se observó que en los limites cercanos a la Quebrada La Cimarrona, se encuentran retiros establecidos con cercos en Bambú y coberturas riparias con presencia de individuos nativos.



Imágenes 2, 3 y 4: Limites de la obra con la parte más cercana a la quebrada, cobertura vegetal.

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad Construcciones Nativa S.A.S., realizó el aprovechamiento forestal de 107 árboles, 85 árboles autorizados mediante la Resolución 131-0211 del 2 de marzo de 2018, y 22 individuos de especies frutales para los cuales no requería permiso de aprovechamiento.

Teniendo en cuenta que la infraestructura no fue construida sobre las áreas de protección ambiental (Acuerdo 250 de 2011), asociadas a las zonas de protección de la Quebrada La Cimarrona, y que los árboles objeto de aprovechamiento no se encontraban en las zonas de protección y eran sólo los que se traslapaban con los diseños de infraestructura, no hay razones para concluir que el aprovechamiento forestal se realizó en áreas no autorizadas por Cornare.

La Sociedad Construcciones Nativa S.A.S., realizó la compensación ambiental por medio de la herramienta BanCO₂, por un valor de \$4.600.525, del cual adjuntó comprobante de pago, asimismo, dio cumplimiento a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de los residuos.

El pliego de cargos que fue formulado por medio del Auto 131-0450 del 26 de mayo de 2020, se adelantó sin previa evaluación de la información allegada por la Sociedad Construcciones Nativa S.A.S., mediante el radicado 112-4159 del 5 de agosto de 2019.

27. RECOMENDACIONES:

No existen pruebas suficientes de que se hubiesen incumplido las condiciones del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución 131-0211 del 2 de marzo de 2018, a la Sociedad Construcciones Nativa S.A.S., identificada con NIT No. 901.005.562-9,



representada legalmente por el señor Carlos Mario Vieco Álvarez, identificado con C.C. No. 19.398.158, dado que para la formulación del pliego de cargos no se tuvo en cuenta la información aportada en por la Sociedad en el radicado 112-4159-2019.

Declarar cumplidas las obligaciones ambientales derivadas de la Resolución 131-0211 del 2 de marzo de 2018, dado que la Sociedad Construcciones Nativa S.A.S., identificada con NIT No. 901.005.562-9, representada legalmente por el señor Carlos Mario Vieco Álvarez, identificado con C.C. No. 19.398.158, dio cumplimiento a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de los residuos, y realizó la compensación ambiental a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO₂.

Informar a la Sociedad Construcciones Nativa S.A.S., identificada con NIT No. 901.005.562-9, representada legalmente por el señor Carlos Mario Vieco Álvarez, identificado con C.C. No. 19.398.158, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.

Conforme a lo establecido en el informe técnico mencionado, se confirma que la Sociedad **CONSTRUCCIONES NATIVA S.A.S.**, con NIT No. 901.005.562-9, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO VIECO ÁLVAREZ**, no incumplió las condiciones del permiso de aprovechamiento autorizado.

En tal sentido, ha encontrado este despacho, que, por mandato legal, en el procedimiento sancionatorio ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor y en consecuencia si este no desvirtúa dichas presunciones será sancionado. Lo cual significa que no se establece una “presunción de responsabilidad” sino una presunción de “culpa” o “dolo” del infractor Ambiental; por lo que le corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales; situación está, que una vez valorados los descargos no se presenta en el presente procedimiento sancionatorio Ambiental.

Por consiguiente, en el procedimiento sancionatorio ambiental se deberán respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la Sociedad **CONSTRUCCIONES NATIVA S.A.S.**, de forma tal, que estos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello, se debe velar porque todo procedimiento administrativo que pueda culminar con la imposición de algún tipo de sanción, se efectúe de forma objetiva, teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados y acorde a los procedimientos y métodos establecidos para tal fin, ya que del análisis de estas se logró concluir que se desvirtuó la presunción de dolo o culpa establecida en el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, quedando así sin sustento fáctico ni jurídico, la imposición de una posible sanción por parte de la Autoridad Ambiental y levantar la medida preventiva impuesta en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolas de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro — Nare, CORNARE. En virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL a la sociedad **NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT 901.005.562-9 a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO VIECO ÁLVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 19.398.158, (o quien haga sus veces al momento), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-77/V.05



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el Expediente 056153332746

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo la Sociedad **NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, con NIT 901.005.562-9 a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO VIECO ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía numero 19.398.158, o quien haga sus veces al momento

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05615.33.32746

Con copia al Expediente: **056150629340**

Proceso: Procedimiento Sancionatorio

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga

Técnica: María Alejandra Echeverri

V.B: Dr. José Fernando Marín

Fecha: 17-11-2021

